



ORDENANZA REGULADORA DE LA ZONA BAJAS EMISIONES DE GETAFE

PREÁMBULO

El incremento de la contaminación urbana como consecuencia de la movilidad y el transporte unido a una mayor densidad del tráfico en nuestras ciudades, se ha convertido en un problema de índole ambiental y de salud pública que se intenta paliar con medidas que en última instancia son de restricción de la circulación de los vehículos más contaminantes en las ciudades.

Las zonas de bajas emisiones (ZBE) pueden facilitar la adaptación al cambio climático, tal como contempla el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático 2021-2030 que, en su primer Programa de Trabajo (2021-2025), incorpora diversas medidas orientadas a promover intervenciones urbanas de carácter adaptativo vinculadas al desarrollo de ZBE. Las olas de calor y sus impactos en las ciudades, que previsiblemente van a aumentar su frecuencia, duración e intensidad como resultado del cambio climático, se ven además incrementados por el “efecto isla de calor”. Todos estos fenómenos y tendencias pueden verse reducidos o atenuados mediante la adopción de ZBE y otras medidas de adaptación al cambio climático en el ámbito urbano.

En el ámbito de la salud pública, según los últimos datos facilitados por la Organización Mundial de la Salud, nueve de cada diez personas respiran aire altamente contaminado. De hecho, la Agencia Europea de Medio Ambiente estima en más de 30.000 muertes prematuras en España al año a causa de la mala calidad del aire, siendo el actual modelo de movilidad y transporte una de las causas. Además, la Agencia Europea del Medio Ambiente establece que los efectos de la exposición a la contaminación del aire o al ruido afectan especialmente a la población más vulnerable por razón de su estatus socioeconómico, su nivel de ingresos, situación de empleo o nivel educativo. Así, las personas de edad avanzada, los menores, las personas con problemas de salud y las personas de bajo poder adquisitivo, son más vulnerables a la mala calidad del aire y el ruido, que la población en general y, además son los que tienen menos oportunidades de modificar sus condiciones de vida o lugar de residencia, lo que también determina una mayor exposición a estas emisiones. Por tanto, las políticas encaminadas a la mejora de la calidad del aire y la reducción del ruido en las ciudades, benefician especialmente a estos colectivos más vulnerables.

El transporte por carretera genera el 26,9% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero de España, y es responsable del 6,7% de las emisiones de partículas finas PM2,5 (el 7,3%, si se considera el total de partículas en suspensión, TSP), y del 30,6% del total de emisiones de NOx a la atmósfera. Estos porcentajes aumentan significativamente si nos centramos en las zonas urbanas. En las zonas urbanas pueden existir emisiones derivadas de los sistemas de calefacción y producción de agua caliente sanitaria que usan como fuente energías fósiles y que añadidos a un modelo de movilidad basado en la movilidad individual en automóviles empeora el confort y percepción de seguridad de peatones y ciclistas, produciendo además una multiplicación de las posibilidades de accidentes de circulación.

Esto implica una ocupación del espacio público urbano, limitando sus funciones, disminuyendo la seguridad vial y condicionando fuertemente el uso y disfrute de las calles, especialmente por parte de los colectivos ciudadanos más vulnerables.

El Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) en relación con los GEI y el Programa Nacional de Control de la Contaminación Atmosférica (PNCCA), en relación con los contaminantes atmosféricos, son los instrumentos clave de planificación nacional y que fijan los objetivos a conseguir, para dar respuesta a los compromisos de reducción de emisiones tanto de los gases de efecto invernadero como de los contaminantes atmosféricos suscritos por el Reino de España. En este sentido, el establecimiento de las ZBE, en las que se prevé la limitación del acceso a los vehículos contaminantes, contribuirá al cumplimiento de los objetivos que el PNIEC y PNCCA han establecido.

El establecimiento de las ZBE son también una oportunidad de reordenación de la movilidad en el municipio y que junto a otras medidas (potenciación del transporte público, ampliación de espacios peatonales, potenciación de la movilidad ciclista...), puede ser una oportunidad para replantear el esquema de movilidad en su conjunto, mejorando no solo el medio ambiente y la salud, sino también la vida de los ciudadanos.

El artículo 45.1 de la Constitución española (en adelante CE) reconoce que todo el mundo tiene el derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y el artículo 45.2 de la CE, establece que los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la



indispensable solidaridad colectiva. Por otra parte, el artículo 43.1 de la CE reconoce el derecho a la protección de la salud.

En el ámbito europeo, la normativa sobre calidad del aire en vigor, viene representada por la Directiva 2008/50/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa y la Directiva 2004/107/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente.

En nuestro ordenamiento jurídico interno, es la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la que actualiza la base legal para los desarrollos relacionados con la evaluación y la gestión de la calidad del aire en España. Su artículo 16.4 determina que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la normativa correspondiente, y les permite adoptar medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las cuales se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 25.2 establece que el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, y Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad y Transporte colectivo urbano.

Pero a nivel general y con efectos en todas las administraciones, es el artículo 27.2 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, general de salud pública, el que dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, protegerán la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y en los alimentos, a cuyo efecto se desarrollarán los servicios y actividades que permitan la gestión de los riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

También y de manera concreta el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre tráfico y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas de su competencia por motivos medioambientales y el artículo 18, la de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía con carácter general o para determinados vehículos o el cierre de determinadas vías.



Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, establece que en su artículo 14.2 que los municipios de más de 50.000 habitantes adoptarán planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos el establecimiento de zonas de bajas emisiones. El establecimiento de las Zonas de Bajas Emisiones es pues una obligación legal que posibilita la aplicación de medidas incluidas en el PNIEC y el PNCCA, y de los compromisos adquiridos mediante la Declaración de Emergencia Climática. La Ley 7/2021, de 20 de mayo, prevé el establecimiento de zonas de bajas emisiones con el fin de mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero.

El establecimiento de estas ZBE, prevé la limitación del acceso, la circulación y el estacionamiento a los vehículos más contaminantes, para contribuir al cumplimiento de los objetivos en materia de calidad del aire y cambio climático, además de favorecer la mejora de la calidad acústica.

Así mismo, el Real Decreto 1052/2021, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, regula los requisitos mínimos que deben tener las ZBE que las entidades locales establezcan, en virtud de la ley 7/2021, que serán recogidos en un Proyecto técnico previo a la implantación de las ZBE que debe someterse a un período de información pública de treinta días, y se regula el sistema de monitorización y seguimiento, que permitirá evaluar la eficacia de las medidas adoptadas, y el cumplimiento de los objetivos, con el fin de revisar el Proyecto Técnico en un plazo de tres años desde su establecimiento y, posteriormente, cada cuatro años. Según el artículo 2.3 del Real Decreto 1052/2021, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones las ZBE serán delimitadas y reguladas por las entidades locales en su correspondiente normativa.

La ordenanza se adecua a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

El Principio de necesidad se satisface al estar al estar justificada por razones de interés general consistentes en la mejora de la calidad del aire y la reducción de la contaminación para mejora de la calidad de vida de la ciudadanía. Junto al principio de eficacia ya que requiere de la aprobación de un instrumento normativo para lograr la satisfacción de los intereses generales.



Contiene la regulación para garantizar la salud, la mejora de la calidad del aire y la protección del medioambiente.

La norma cumple con el principio de proporcionalidad, que regula los aspectos necesarios para el fin que se persigue que es contribuir a la mejora de la calidad del aire y mitigación del cambio climático; cumpliendo objetivos de calidad acústica, impulso del cambio modal y promoción de eficiencia energética en el transporte. El establecimiento de una ZBE en Getafe es imprescindible para lograr la protección de la salud mediante reducción de emisiones de los vehículos más contaminantes y la obligación legal impuesta por la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.

Se garantiza el principio de seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto autonómico, nacional y de la Unión europea, generando un marco normativo orientado a garantizar la protección de la salud, la protección del medio ambiente, y la movilidad segura y sostenible, siendo por tanto un marco normativo estable, predecible, integrado y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión, , en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. La norma se adecua al principio de transparencia, en cuanto al cumplimiento trámites de información y audiencias públicas que dan participación tanto al público general como a los colectivos y sectores interesados. En aplicación del principio de eficiencia, la norma asegura la máxima eficacia en la consecución de los objetivos y finalidades descritos con los menores costes posibles al evitar cargas accesorias o innecesarias a los ciudadanos y a las empresas, tratando de simplificar y racionalizar la gestión administrativa en esta materia.

Esta Ordenanza establece la ZBE del municipio de Getafe, regula inicialmente su objeto, finalidad, ámbito de aplicación, competencia y medidas de implementación.

También se contemplan como contenido de la Ordenanza, las medidas de intervención municipal, las medidas específicas de restricción de tráfico, la señalización y la coherencia con la planificación municipal. El acceso de vehículos, circulación y estacionamiento en las ZBE se autoriza en la Ordenanza a través del registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

La Ordenanza también trata del sistema de control y la protección de datos; y la atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.



En cuanto a la estructura esta Ordenanza consta de catorce artículos, una disposición final y se le incorporan cuatro anexos relativos a la delimitación de las ZBE, el acceso de vehículos, el calendario de aplicación y las autorizaciones.

Artículo 1.- Objeto.

1. Esta Ordenanza municipal establece funcionamiento y gestión de las zonas de bajas emisiones (en adelante ZBE), determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, dentro del municipio de Getafe, así como en el Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.
2. Según la definición de la Ley de cambio climático: “Se entiende por zona de baja emisión el ámbito delimitado por una Administración pública, en ejercicio de sus competencias, dentro de su territorio, de carácter continuo, y en el que se aplican restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos para mejorar la calidad del aire y mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la clasificación de los vehículos por su nivel de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente.”

La Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de Getafe es una zona delimitada en la que se restringe el acceso, la circulación y estacionamiento de los vehículos en las calles del interior de la ZBE de acuerdo con la clasificación de los vehículos por su potencial contaminante que establece el Reglamento General de Vehículos, y de la función y necesidad de acceso de dichos vehículos a la ZBE.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la Zona de Bajas Emisiones y las Zonas de Especial Sensibilidad (en adelante ZES), dentro del territorio del municipio de Getafe, con la delimitación establecida en el Anexo I.
2. Todos los vehículos que circulen por el término municipal quedarán sujetos a esta Ordenanza, pudiendo establecerse excepciones temporales a las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos.



3. La ZBE podrá tener en cuenta ZES, con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas ZES se podrán establecer, entre otros, en los entornos escolares, hospitalarios o residencias de ancianos, delimitándose igualmente en el Anexo I de esta Ordenanza. A las ZES les será de aplicación toda la normativa municipal sobre ZBE, salvo lo específico de sus objetivos y medidas adicionales.

Artículo 3.- Competencia municipal para regular las ZBE.

1. Conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, estacionamiento de vehículos y la movilidad son materias sobre las que, en todo caso, los municipios ejercerán como competencias propias, en los términos que establezca la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.
2. La competencia para el establecimiento y regulación de las ZBE mediante la aprobación de la presente Ordenanza viene atribuida por:
 - a) Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, cuyo art. 14.3.a) establece que los municipios de más de 50.000 habitantes adoptarán planes de movilidad urbana sostenible que introduzcan medidas de mitigación que permitan reducir las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, entre otras, el establecimiento de zonas de bajas emisiones (ZBE).
 - b) El texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, cuyo artículo 7 atribuye competencias a los municipios para la regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico en las vías urbanas de su titularidad y, en particular, para la regulación mediante ordenanza de los usos de las vías urbanas, para establecer la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales y parara el cierre de determinadas vías.
 - c) Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones.



Artículo 4.- Implantación de la ZBE y coherencia con los instrumentos de planificación

1. La implementación de las ZBE está integrada y es coherente con los instrumentos municipales de planificación urbana estratégica y la normativa de calidad del aire y de acción contra el ruido, así como las medidas adoptadas en su Plan de movilidad urbana Sostenible.
2. Las ZBE tendrán una vigencia permanente, contendrán un calendario de implantación por fases que permita la familiarización y adaptación graduales de la ciudadanía y sectores económicos a las características de las ZBE, antes de que les afecte e incorporarán, al menos, las medidas de intervención que se establecen en el artículo 7 de esta Ordenanza.
3. Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se procederá a la implantación de las ZBE que figuran en el Anexo I.
4. El establecimiento de nuevas ZBE o la supresión de las incluidas en el Anexo I de esta Ordenanza será competencia del Pleno municipal y se realizará mediante la modificación de ese Anexo.

Artículo 5.- Señalización de las ZBE.

1. La ZBE se identificará y se señalará de forma clara y reconocible en todos los puntos de acceso a la misma, utilizando para ello la señal regulada en la Instrucción MOV 21/3, aprobada por la Dirección General de Tráfico el día 2 de junio de 2021, sobre Zonas de Bajas Emisiones y otras regulaciones de acceso a los vehículos en área urbana, sin perjuicio de la señal que se incorpore en el Catálogo oficial de señales de circulación, aprobado conjuntamente por el Ministerio de Transportes, Movilidad, y Agenda Urbana y el Ministerio del Interior.
2. La señalización de tráfico indicativa de prohibido acceso a ZBE, indicará los vehículos que, en función del distintivo ambiental del que dispongan, quedan excepcionados de dicha prohibición además de los vehículos autorizados que cuenten con la correspondiente autorización, de acuerdo con lo establecido en los Anexos II y III de esta Ordenanza.



Artículo 6.- Medidas de Intervención

1. En las ZBE del municipio se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el Anexo II de esta Ordenanza, en función del Calendario de Aplicación de restricciones previsto en el Anexo III de la presente Ordenanza.
2. No obstante, los vehículos relacionados en el Anexo II de esta Ordenanza podrán estar autorizados temporalmente, hasta una fecha determinada, para acceder, circular y estacionar en las ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas.
3. Con carácter excepcional, se podrá autorizar, a solicitud justificada de las personas interesadas, el acceso a aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad de carácter privado.
4. La aplicación de medidas restrictivas de acceso, circulación y estacionamiento dentro de la Zona de Bajas Emisiones, podrá ser temporalmente suspendida por la Junta de Gobierno, por motivos justificados de interés público, basados exclusivamente por razones imperiosas de interés general, de seguridad, seguridad pública, salud pública y protección civil, por el tiempo estrictamente imprescindible para satisfacer el interés general que lo motive.

Artículo 7.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

1. La declaración de episodio de contaminación del aire por parte de la administración competente comporta la activación del Protocolo de actuación municipal ante episodios de alta contaminación atmosférica y las medidas establecidas a tal efecto.
2. Con carácter previo a la adopción de cualquiera de las medidas de restricción reguladas en el presente artículo se dará la mayor difusión informativa posible a su contenido a través del portal web municipal, de los medios de comunicación, redes sociales, aplicaciones móviles y aquellos otros que favorezcan su conocimiento por la ciudadanía.

Artículo 8.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE

1. Podrán acceder y circular por las calles del interior del perímetro de las ZBE y estacionar en superficie en sus vías públicas los vehículos determinados en el Anexo II de esta Ordenanza, según el calendario de aplicación establecido en el Anexo III.



2. Además, estarán autorizados temporalmente para acceder, circular y estacionar en las ZBE los vehículos incluidos en el Anexo II de esta Ordenanza, siempre que estén inscritos en el Registro municipal de vehículos autorizados en Sistema de gestión de la ZBE que se regula en el artículo 10.
3. Las autorizaciones de las que se benefician los vehículos inscritos en el mencionado Registro municipal del Sistema de gestión de la ZBE lo serán con limitación temporal hasta una fecha, pudiendo la autorización tener efectos continuados o discontinuos, referidos en meses, días y horas, en los términos establecidos en el Anexo IV de esta Ordenanza.
4. Las autorizaciones se deberán tramitar según el procedimiento que se establezca por el Ayuntamiento de Getafe al efecto.

Artículo 9.-Control de accesos a la Zona de Bajas Emisiones y Protección de datos.

1. El control de acceso a la ZBE se realizará a través de medios técnicos automatizados con lector OCR para el control del acceso y la circulación en los viarios de la Zona de Bajas Emisiones. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la citada zona, sin que sea necesario captar la imagen de los ocupantes, sin perjuicio de las facultades que la Policía Local tenga asignadas en el control, vigilancia y sanción de las infracciones y no cumplimiento de las normas establecidas.

Este proceso se llevará con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDP) y conforme a lo establecido en su actividad de tratamiento: Grabación de Imágenes de vehículos control de acceso a Zona de Bajas Emisiones

2. Todos los viarios de acceso de la ZBE, tanto de entrada como salida, estarán regulados con dispositivos de control.
3. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por la autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.



Artículo 10.- Gestión municipal de vehículos autorizados en las ZBE y Protección de Datos

1. El Ayuntamiento dispondrá y gestionará un registro en el Sistema de gestión de la ZBE de aquellos vehículos que, por su potencial contaminante, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder, circular y estacionar en la ZBE.
Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados en el Anexo II de esta Ordenanza.
2. Las personas titulares de vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso, circulación y estacionamiento, contempladas en esta Ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el registro municipal del Sistema de gestión de la ZBE. Tras la verificación de los datos aportados en la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y en su caso, la inscripción.
3. Los vehículos inscritos en el registro municipal del Sistema de gestión de la ZBE estarán autorizados a acceder, circular y/o estacionar por el interior de las ZBE dentro de los espacios temporales previstos en esta Ordenanza.
4. Este proceso de gestión de vehículos autorizados, así como las consiguientes actuaciones referidas a garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, los posibles procedimientos sancionadores por incumplimiento de la normativa de circulación en las ZBE, así como la realización de avisos, comunicaciones, estudios, estadísticas y mejora del servicio y de los planes de la ciudad, se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y sus futuras actualizaciones, y conforme a lo establecido en su actividad de tratamiento: Getafe- Zona de Bajas Emisiones.
5. Para cada solicitud será preciso declarar responsablemente la veracidad de los datos, así como la aceptación de las condiciones y normativa que regula la Zona de Bajas Emisiones del Municipio de Getafe. Para la tramitación de solicitudes, se solicitará la autorización al Ayuntamiento de Getafe para la consulta de los datos relativos entre otros, a la identidad del solicitante, datos de la Dirección General de Tráfico, o del Padrón de Vehículos municipal, cumpliendo así con lo establecido en el art. 28 Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Artículo 11.- Información y Atención a la ciudadanía en la gestión de la ZBE

1. El Ayuntamiento de Getafe facilitará el acceso a la información relativa a la Zona de Bajas Emisiones a través de la página web municipal, el portal web de la ZBE de Getafe, además de canales de comunicación para consultas ciudadanas relativas a la ZBE entre ellos presencial, telefónico y telemático.
2. Todos los trámites vinculados a la gestión de la Zona de Bajas Emisiones se harán por los canales establecidos a su efecto.

Artículo 12.- Régimen sancionador de la ZBE.

El Régimen sancionador de las ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en las ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio pleno de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no, alcanzar los objetivos perseguidos, sean estos los que sean, relativos a la calidad de aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecieron en el proyecto de ZBE.

Artículo 13. Procedimiento sancionador

El procedimiento administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Ayuntamiento de Getafe en lo relativo a infracciones tipificadas en la presente ordenanza se regulará de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, supletoriamente por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Artículo 14.- Infracciones y sanciones

En los supuestos en los que no se respeten las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento derivadas de la ZBE será considerada como falta grave tipificada en el apartado z.3 del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o precepto que lo sustituya. La sanción será la que corresponda conforme al Capítulo II del Título V del referido Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, o regulación que lo sustituya.



1. Tendrá la consideración de infracción grave el no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en las ZBE, en particular:
 - a. El incumplimiento de la prohibición de circular o estacionar dentro de la ZBE por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo 2 de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.
2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200,00 euros.
3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30 %, en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.


Disposición final

De conformidad con lo establecido en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación, entrada en vigor y comunicación de la presente Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de 15 días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- c) La Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



ANEXO I ZONA DE BAJAS EMISIONES

Denominación	Zona Bajas Emisiones de Getafe
 <p>The map displays the Low Emission Zone (Zona Bajas Emisiones) in Getafe, outlined in green. The zone covers a central urban area bounded by Calle Ilustración to the north, Avenida Juan de la Cierva to the east, Calle Sur to the south, and Calle Ferrocarril to the west. Major roads A-42 and M-406 are also shown. A red icon with a 'c' and a blue arrow indicates the location of the train station (Paseo de la Estación).</p>	



Tiempo de Aplicación:

Carácter continuo (365 días al año las 24 horas)

Delimitación:

La Zona de Bajas Emisiones comprende todos los viarios del interior del ámbito delimitado como ZBE.

Se permite la libre circulación de vehículos en todas las calles que componen el perímetro de la ZBE

Calles perimetrales (tramos viarios según Plano ZBE):

- calle Ilustración
- calle Madrid
- Avenida Juan de la Cierva
- M406
- calle Toledo
- calle Sur
- calle Ferrocarril
- calle Humanes
- Paseo de la Estación



ANEXO II CRITERIOS DE ACCESO A LA ZBE DE GETAFE

Se regula con carácter general y de forma permanente el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos con más potencial contaminante en las calles del interior de la Zona de Bajas Emisiones de Getafe definida en el Anexo I de la presente ordenanza. Según el artículo 5 del Real Decreto 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones, de acuerdo con la definición de ZBE del artículo 14.3 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, las medidas incluirán prohibiciones o restricciones de acceso, circulación y estacionamiento de vehículos, según su potencial contaminante. A estos efectos, se empleará la clasificación establecida en el Anexo II.E del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, y sus futuras actualizaciones.

A) Vehículos de libre acceso, circulación y estacionamiento sin necesidad de autorización, con carácter general son los siguientes:

- **Las bicicletas, otros ciclos y los Vehículos de Movilidad Personal (VMP).**
- Los vehículos con distintivo ambiental de categoría **0 EMISIONES, ECO.** (Vehículos con distintivo ambiental B y C, en función del calendario de restricciones establecidas para la ZBE de Getafe.)

Además de los siguientes vehículos que por su tipología quedan **exentos de regulación**:

- Los vehículos que tengan reconocida la consideración de históricos conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 892/2024, de 10 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de **Vehículos Históricos**.
- **Vehículos con matrículas extranjeras o diplomáticas.** Se permitirá el acceso de estos vehículos a la ZBE siempre y cuando se equiparen con las características ambientales de los vehículos conforme el Reglamento General de Vehículos.
- Los **vehículos que acrediten su pertenencia a los servicios públicos esenciales** incluyendo los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fuerzas Armadas, así como los vehículos del resto de los servicios públicos esenciales, incluyendo los de extinción de incendios, Protección Civil y salvamento, ambulancias, otros servicios de emergencias.
- Los **vehículos de transporte público colectivo, transporte discrecional y transporte regular de uso especial** (como los autobuses transporte de trabajadores, los



autobuses escolares), que den servicio a las líneas que circulan por el interior de las ZBE.

- **Vehículos especiales** según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos. Los siguientes vehículos especiales: funerarios, blindados, grúa, portacontenedores, portavehículos, RTV, taller o laboratorio, servicio médico, biblioteca, basurero, barredora, cisterna, extractor de fangos, autobomba, grupo electrógeno, y vehículos de maquinaria de obras (dumper, hormigonera, góndola, perforadora, excavadora, cargadora, niveladora, compactador, riesgo asfáltico, pintabandas).
- **Vehículos que cuenten con autorización de acceso a zona peatonal** (residentes, garajes y especiales) concedida por al órgano municipal competente.
- **Ciclomotores, motocicletas con o sin sidecar, automóviles de tres ruedas y cuatriciclos.** Según criterios de construcción del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, que cuenten con distintivo ambiental (B, C, ECO, 0).
- **Vehículos Personas Movilidad Reducida:** Vehículo construido o modificado para la conducción por una persona con algún defecto o incapacidad físicos. Según criterios de construcción y utilización del Anexo II del Reglamento General de Vehículos.

B) Vehículos que precisan autorización municipal registral limitada de acceso, circulación y estacionamiento:

Precisarán autorización los vehículos sin distintivo ambiental o distintivos B y C, en función del calendario de restricciones establecidas para la ZBE de Getafe en el Anexo III de esta Ordenanza.

- Los **vehículos de los residentes en el interior de la ZBE:** vehículos domiciliados en la ciudad de Getafe en el Registro de Vehículos de la DGT y figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Getafe, dentro del ámbito delimitado como ZBE. Y los vehículos declarados registralmente de los que dispongan las personas domiciliadas en la ZBE en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie, vehículo de sustitución o nueva adquisición.
- **Vehículos de los Residentes de Getafe:** vehículos domiciliados en la ciudad de Getafe en el Registro de Vehículos de la DGT y figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Getafe. Y los vehículos



declarados registralmente de los que dispongan las personas domiciliadas en Getafe en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.

- **Vehículos destinados al transporte de personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con Movilidad Reducida (TEPMR).**
- **Vehículos de los titulares o arrendatarios de plazas de garaje privado** ubicadas en el interior de la Zona de Bajas Emisiones.
- **Vehículos de titulares de plazas de Aparcamientos Municipales para Residentes** en el interior del área de la ZBE.
- **Vehículos de usuarios abonados de Parking Públicos** ubicados en el interior de la Zona de Bajas Emisiones.
- Los **vehículos que presten servicios en la vía pública** sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.
- Los **vehículos que presten servicios o entreguen y recojan suministros** en la ZBE.
- **Vehículos municipales, de Servicios municipales, empresas adjudicatarias** de servicios municipales, y grúa municipal.
- **Vehículos de autónomos, microempresas y sus trabajadores, cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE.**
- Los **vehículos para actos en la vía pública, ocupaciones y reservas de espacio, incluidas mudanzas.**
- **Vehículos de los clientes de talleres**, a solicitud de los talleres de reparación de vehículos, que accedan a los ubicados en la ZBE.
- **Vehículos de Clientes de Hoteles u hostales** ubicados en el interior de la ZBE
- **Vehículos de los usuarios que accedan a centros, servicios y establecimientos sanitarios, y centros veterinarios** ubicados en el interior de la ZBE.
- **Vehículos de empresas destinados al transporte de fondos y gestión de efectivo, y que presten servicios de seguridad privada.**
- **Automáticas temporales o puntuales para residentes en la ZBE.**



- **Vehículos autorizados especiales:** Con carácter excepcional, el órgano municipal competente en materia de gestión de permisos y control de accesos a la ZBE de Getafe podrá autorizar, a solicitud justificada de las personas interesadas, el acceso a aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad de carácter privado.

Anexo III CALENDARIO DE RESTRICCIONES

Calendario Restricciones ZBE Getafe															
ZBE GETAFE Restricciones por temporalización y tipología de vehículos			Vehículos de Residentes* en la ZBE	Vehículos domiciliados en Getafe y alta en padrón IVTM de Getafe (deben cumplir las 2 condiciones)					Vehículos No domiciliados en Getafe ni alta en padrón IVTM Getafe (cualquiera de las 2 condiciones)						
				Todos los tipos de vehículos	A (sin distintivo)	B	C	ECO	0	A (sin distintivo)	B	C	ECO	0	
Fase 1	2024	Hasta 31 dic 2024	Periodo implantación y Prueba - Todos los vehículos Permitidos -												
Fase 2	2025	Hasta 31 dic 2025	P e r m i t i d o s								P (Permitido a Parking)				
Fase 3	2026	Hasta 31 dic 2026										P (Permitido a Parking)			
Fase 4	2027	Hasta 31 dic 2027													
Fase 5	2028	Hasta 31 dic 2028				P (Permitido a Parking)									
Fase 6	2029	Hasta 31 dic 2029					P (Permitido a Parking)								
Fase 7	2030	Hasta 31 dic 2030													

*Vehículos domiciliados en la ZBE de Getafe y alta en padrón IVTM en la ZBE de Getafe



CALENDARIO DE RESTRICCIONES

Se establece el siguiente calendario de restricciones a aplicar en la ZBE de Getafe por temporalización (2024-2030) y tipología de vehículos.

Vehículos de Residentes en la ZBE (Los vehículos deben cumplir las dos condiciones; estar domiciliados en la ZBE de Getafe y dados de alta en el padrón de IVTM en la ZBE de Getafe):

- Sin restricciones durante todo el periodo 2024-2030.

Vehículos de residentes en Getafe fuera de la ZBE (Los vehículos deben cumplir las dos condiciones; estar domiciliados en Getafe y dados de alta en el padrón de IVTM en Getafe):

- Año 2024. Hasta 31 diciembre 2024. Permitidos vehículos “sin distintivo”, B, C, ECO, 0.
- Año 2025, 2026,2027. Hasta 31 de diciembre de 2027. Permitidos vehículos B, C, ECO, 0. No permitido acceso a vehículos “sin distintivo”.
- Año 2028. Hasta 31 de diciembre de 2028. Permitidos vehículos C, ECO, 0. No permitido acceso a vehículos “sin distintivo” y vehículos etiqueta B permitido acceso a parking.
- Año 2029. Hasta 31 de diciembre de 2029. Permitidos vehículos, ECO, 0. No permitido acceso a vehículos “sin distintivo” y ni vehículos etiqueta B. Vehículos C permitido acceso a parking.
- Año 2030. Hasta 31 de diciembre de 2030. Permitidos vehículos, ECO, 0. No permitido acceso a vehículos “sin distintivo” y ni vehículos etiqueta B y C.

Vehículos de no residentes en Getafe (Vehículos que no cumplan cualquiera de las dos condiciones; no estén domiciliados en Getafe o no estén dados de alta en el padrón de IVTM en Getafe)

- Año 2024. Hasta 31 diciembre 2024 Permitidos vehículos “sin distintivo”, B, C, ECO, 0.
- Año 2025. Hasta 31 de diciembre de 2025. Permitidos vehículos C, ECO, 0. No permitido acceso a vehículos “sin distintivo” y vehículos etiqueta B permitido acceso a parking.
- Año 2026. Hasta 31 de diciembre de 2026. Permitidos vehículos, ECO, 0. No permitido acceso a vehículos “sin distintivo” y ni vehículos etiqueta B. Vehículos C permitido acceso a parking.
- Año 2027,2028,2029 y 2030. Permitidos vehículos, ECO, 0. No permitido acceso a vehículos “sin distintivo” y ni vehículos etiqueta B y C.



ANEXO IV AUTORIZACIONES

El órgano competente en materia de gestión de accesos a la Zona de Bajas Emisiones de Getafe, será el encargado de conceder o denegar las autorizaciones de acceso a la ZBE así como la revocación o suspensión de las mismas.

El sistema de gestión de la Zona de Bajas Emisiones recogerá el registro de los vehículos autorizados relacionados en el Anexo II de esta Ordenanza.

1. TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN:

La información detallada de los trámites para la realización de las solicitudes de autorización de acceso, circulación y estacionamientos a la ZBE de Getafe estará disponible a través de los siguientes medios:

- Portal web de la Zona de Bajas Emisiones
- Sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe
- Registro General del Ayuntamiento de Getafe

2. CRITERIOS Y REQUISITOS PARA LAS AUTORIZACIONES DE ACCESO A LA ZBE GETAFE.

Los criterios, requisitos documentación y validez para la autorización de acceso a la ZBE de Getafe de los Vehículos del Anexo II son los que se detallan a continuación de forma general sin perjuicio de la información del procedimiento y detalle para cada uno de los trámites de solicitud de autorización que sean publicados en el portal web de la ZBE y la Sede electrónica del Ayuntamiento de Getafe:

1. Vehículos de los residentes en la ZBE

Los **vehículos de los residentes en el interior de la ZBE**: vehículos domiciliados en la ciudad de Getafe en el Registro de Vehículos de la DGT y figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Getafe, dentro del ámbito delimitado como ZBE. Y los vehículos declarados registralmente de los que dispongan las personas domiciliadas en la ZBE en régimen de propiedad, usufructo, "renting", "leasing", retribución en especie, como vehículo de sustitución o nueva adquisición.



Requisitos y documentación: Vehículos de las Personas mayores de edad empadronadas en el interior de la Zona de Bajas Emisiones, y que se encuentren domiciliados en la ciudad de Getafe en el Registro de Vehículos de la DGT y figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Getafe, en ámbito delimitado como ZBE.

- Vehículos en propiedad: La Administración Municipal tramitará de oficio el permiso de acceso de todos los vehículos en propiedad de las personas empadronadas en un domicilio situado en la ZBE de Getafe, cuyos vehículos se encuentren dados de alta en el Registro de Vehículos de la DGT en el municipio de Getafe, y figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Si el vehículo está en trámite de adquisición o cambio de titularidad, deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo.
- Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento, Deberá aportarse el contrato en el que conste la persona empadronada como arrendataria. Si en el contrato no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.
- Vehículo de sustitución, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.
- Vehículos en usufructo: La persona empadronada titular del derecho de usufructo sobre el vehículo deberá aportar documento público acreditativo de la constitución del derecho real de usufructo, en el que conste la persona empadronada como usufructuaria y el vehículo como cosa usufructuada.
- Vehículos en régimen de retribución en especie: Se aportará, a través del registro electrónico o de los medios electrónicos que habilite el Ayuntamiento, comunicación de la empresa titular o arrendataria del vehículo mediante contrato de renting, leasing o arrendamiento en la que conste que la persona empadronada es trabajadora por cuenta ajena empleada de la empresa, que la duración del contrato es al menos la pretendida para la autorización, que el vehículo constituye retribución en especie del trabajador e



indicando su cuantía. Si dicho vehículo no fuera propiedad del empleador, se aportará contrato de renting, leasing o arrendamiento en el que conste el empleador como arrendatario. En el supuesto de que no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato en el contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos

Validez:

- Vehículos en propiedad: El permiso de acceso tendrá vigencia mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos de empadronamiento de la persona titular del vehículo y del vehículo en un domicilio de Getafe.
- Vehículo en trámite de adquisición o cambio de titularidad, la autorización tendrá una duración máxima de dos meses.
- Vehículo en Renting, leasing o arrendamiento: La vigencia de permiso se ajustará a lo que disponga el correspondiente contrato.
- Vehículo de sustitución. Máxima de dos meses
- Vehículos en usufructo: El permiso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.
- Vehículo en concepto de retribución en especie: El permiso de acceso se concederá periodos máximos de doce meses contados desde la fecha de su concesión, renovables mientras se mantenga el régimen retributivo.

2. Vehículos de los residentes en Getafe.

Los **vehículos de los residentes en Getafe**: vehículos domiciliados en la ciudad de Getafe en el Registro de Vehículos de la DGT y figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Getafe. Y los vehículos declarados registralmente de los que dispongan las personas domiciliadas en Getafe en régimen de propiedad, usufructo, “renting”, “leasing”, retribución en especie o como vehículo de sustitución.

Requisitos y documentación: Vehículos de las Personas mayores de edad empadronadas en Getafe y que se encuentren domiciliados en Getafe en el Registro de Vehículos de la DGT



y figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) del Ayuntamiento de Getafe.

- Vehículos en propiedad: La Administración Municipal tramitará de oficio el permiso de acceso de todos los vehículos en propiedad de las personas empadronadas en un domicilio situado en Getafe, cuyos vehículos se encuentren dados de alta en el Registro de Vehículos de la DGT en el municipio de Getafe, y figurar de alta en el Padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM). Si el vehículo está en trámite de adquisición o cambio de titularidad, deberá aportarse la autorización provisional de circulación del vehículo o el justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo.
- Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento, Deberá aportarse el contrato en el que constela persona empadronada como arrendataria. Si en el contrato no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de finalización de contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.
- Vehículo de sustitución, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora. En caso de robo, se aportará denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.
- Vehículos en usufructo: La persona empadronada titular del derecho de usufructo sobre el vehículo deberá aportar documento público acreditativo de la constitución del derecho real de usufructo, en el que conste la persona empadronada como usufructuaria y el vehículo como cosa usufructuada.
- Vehículos en régimen de retribución en especie: Se aportará, a través del registro electrónico o de los medios electrónicos que habilite el Ayuntamiento, comunicación de la empresa titular o arrendataria del vehículo mediante contrato de renting, leasing o arrendamiento en la que conste que la persona empadronada es trabajadora por cuenta ajena empleada de la empresa, que la duración del contrato es al menos la pretendida para la autorización, que el vehículo constituye retribución en especie del trabajador e indicando su cuantía. Si dicho vehículo no fuera propiedad del empleador, se aportará contrato de renting, leasing o arrendamiento en el que conste el empleador como arrendatario. En el supuesto de que no figurara la matrícula del vehículo y la fecha de



finalización de contrato en el contrato deberá aportarse, además, el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora en el que consten tales datos.

Validez:

- Vehículos en propiedad: El permiso de acceso tendrá vigencia mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos de empadronamiento de la persona titular del vehículo y del vehículo en un domicilio de Getafe.
- Vehículo en trámite de adquisición o cambio de titularidad, la autorización tendrá una duración máxima de dos meses.
- Vehículo en Renting, leasing o arrendamiento: La vigencia de permiso se ajustará a lo que disponga el correspondiente contrato.
- Vehículo de sustitución. Máxima de dos meses
- Vehículos en usufructo: El permiso se mantendrá en vigor mientras concurren los requisitos en base a los cuales se concedió.
- Vehículo en concepto de retribución en especie: El permiso de acceso se concederá periodos máximos de doce meses contados desde la fecha de su concesión, renovables mientras se mantenga el régimen retributivo.

3. Vehículos destinados al transporte de personas titulares de tarjeta de estacionamiento para personas con Movilidad Reducida (TEPMR).

Requisitos y documentación: Vehículos para ser conducidos por o trasladar a personas con movilidad reducida que cuenten la respectiva tarjeta de estacionamiento para las personas con movilidad reducida (TEPMR).

- Personas físicas titulares de Tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida
- Personas físicas o jurídicas que se dediquen al transporte colectivo de personas con movilidad reducida.

Límite de vehículos a inscribir: Un solicitante podrá dar de alta tres vehículos. En el caso de vehículos de transporte colectivo de personas con movilidad reducida no existe limitación de autorizaciones por solicitante, mientras sea titular de los vehículos inscritos.



Validez: Mientras lo esté la correspondiente TEPMR y durante el plazo concedido legalmente para la renovación de la misma, y se mantengan las condiciones iniciales del vehículo.

4. Vehículos de los titulares o arrendatarios de plazas de garaje privado.

Requisitos y documentación: Vehículos de la persona propietaria de la plaza de garaje que se encuentre dentro de la ZBE o la persona que tenga arrendada una plaza de garaje que se encuentre dentro de la ZBE.

- En el caso de que la persona solicitante lo haga a título de propietaria de la plaza, documentación justificativa de la propiedad de forma individualizada de cada una de las plazas de garaje: escritura de propiedad, nota simple del Registro de la Propiedad, justificante de pago de IBI.
- En los casos de propiedades proindiviso de superficies que contienen plazas de estacionamiento deberá aportarse certificación de la persona que ostente la presidencia de la Comunidad de Propietarios del inmueble, o de su administrador/a, en que se encuentren estas superficies, acreditativa de la disposición de la plaza por parte de la persona interesada.
- En el caso de que la persona solicitante lo haga a título de arrendataria, contrato de arrendamiento sobre la plaza o autorización de uso de la plaza, así como acreditación de la disponibilidad de la plaza por el arrendador (IBI, nota simple o certificación de la persona que ostente la presidencia de la Comunidad de Propietarios del inmueble).

Limitación de vehículos: Se dará autorización a dos vehículos por plaza de garaje, si precisan acceder con otro vehículo distinto a los dados de alta, se podrá solicitar un cambio de matrículas.

Validez: En el caso de que la persona solicitante sea propietaria de la plaza, indefinida mientras se mantenga la condición de propietaria de la misma. En el caso de que la persona solicitante sea arrendataria de la plaza, la duración máxima de la autorización será la del contrato de arrendamiento o autorización.

5. Vehículos de titulares de plazas de Aparcamientos Municipales para Residentes en el interior del área.

Requisitos y documentación: Vehículos de la persona titular o arrendataria o con autorización de uso de las plazas de aparcamientos para residentes del interior de la ZBE. Documentación



justificativa del contrato de uso de la plaza de aparcamiento municipal para residentes, contrato de arrendamiento o autorización de uso”

Límite de vehículos a inscribir: Se dará autorización a dos vehículos por plaza de garaje, si precisan acceder con otro vehículo distinto al dado de alta, se podrá solicitar un cambio de matrícula.

Validez: La autorización tendrá la duración indefinida mientras se mantengan las condiciones.

6. ***Vehículos de usuarios abonados de Parking Públicos ubicados en el interior de la Zona de Bajas Emisiones.***

Requisitos y documentación: Vehículos de abonados en Parking Público del interior de la ZBE.

Los parkings adscritos al Sistema de gestión de la ZBE comunicarán de forma automática los vehículos de sus abonados sin ser necesario el trámite de solicitud por el abonado. En caso de que el parking no está adscrito y los datos no sean facilitados de forma automática, el usuario abonado deberá tramitar solicitud de autorización con la documentación justificativa del contrato de abonado al Parking.

Límite de vehículos a inscribir: Se dará autorización a dos vehículos por plaza de garaje, si precisan acceder con otro vehículo distinto, se podrá solicitar un cambio de matrícula.

Validez: La autorización tendrá la duración máxima anual en función de la duración del contrato de abonado. Si los usuarios son abonados anuales indefinidos la autorización se renovará anualmente.

7. ***Los vehículos que presten servicios en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones y de sus contratistas que realicen obras en la vía pública.***

Requisitos y documentación: Empresas que presten servicios en la vía pública sobre suministro de agua, gas, electricidad o telecomunicaciones, y sus contratistas que realicen obras en la vía pública con este objeto.

Para la inscripción de la empresa solicitante:

- Acreditación del objeto social de la empresa.



- Alta en el IAE

Para la inscripción de los vehículos:

- Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos:
- Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar.
- Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo.
- Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.
- Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.

En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.

Límite de vehículos a inscribir: Sin limitaciones, siempre que quien realice la solicitud sea propietario/a de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.

Validez:

- En el caso de que el vehículo sea propiedad de la empresa que presta directamente el servicio, indefinida mientras se mantenga se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.
- En el caso de vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad o vehículo de sustitución, máximo de dos meses.



- En el caso de vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento, la duración máxima de la autorización será la del contrato que justifique la disposición del vehículo por el solicitante, mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.
- En el caso de vehículos cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, la duración máxima de la autorización será, además de los plazos de validez anterior, la máxima prevista en el contrato que haya suscrito con la empresa titular del servicio para prestar los servicios que dan lugar a la autorización.

8. Los vehículos de empresas que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE.

Requisitos y Documentación: Los vehículos de empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, y de profesionales que presten servicios o entreguen o recojan suministros en la ZBE, y los del servicio de entrega de medicamentos a centros sanitarios y oficinas de farmacia de la ZBE y de recogida de residuos de las oficinas de farmacia ubicadas en la ZBE, así como los vehículos de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

Para la inscripción de la empresa solicitante:

- Acreditación del objeto social de la empresa.
- Alta en el IAE

Para la inscripción de los vehículos:

- Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos:
 - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar.
 - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo.
 - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de



la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.

- Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.

En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.

Límite de vehículos a inscribir: Sin limitaciones, siempre que el solicitante sea propietario de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.

Validez: Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.

9. Vehículos municipales, de Servicios municipales, empresas adjudicatarias de servicios municipales, y grúa municipal.

Requisitos y Documentación Vehículos del Ayuntamiento de Getafe, empresas municipales, o sus contratistas que presten servicios públicos básicos como limpieza, recogida de residuos, mantenimiento, conservación de vías públicas, zonas verdes, instalaciones, patrimonio municipal, y otros servicios municipales, para desarrollar su actividad en el interior de la ZBE de Getafe, así como aquellos que tengan su sede dentro de la ZBE.

La inscripción en el sistema de gestión de la ZBE se realizará de oficio por el Ayuntamiento de Getafe.

Límite de vehículos a inscribir: Sin limitaciones

Validez: Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.

10. Los vehículos para actos en la vía pública, ocupaciones y reservas de espacio, y vehículos de empresas de mudanzas. cuyo acceso autorice el órgano competente para autorizar el acto u ocupación.



Requisitos y documentación: Se tramitará de oficio autorización de acceso de los vehículos autorizados para la realización de actos y ocupaciones en la vía pública, así como para los vehículos de empresas de mudanzas que hayan obtenido la autorización, del órgano competente para autorizar ese acto u ocupación, del Ayuntamiento de Getafe para realizar esta actividad.

Límite de vehículos a inscribir: indefinido, según autorización donde consten los datos del vehículo autorizado y las fechas de inicio y finalización del servicio o evento.

Validez: La vigencia de esos permisos se corresponderá con la de la autorización concedida para efectuar el acto u ocupación en la vía pública, reserva de espacio o la mudanza.

11. Vehículos de autónomos, microempresas y sus trabajadores (menos de 10 trabajadores), cuya actividad empresarial, profesional o comercial se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE.

Requisitos y documentación La persona titular de la actividad que se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE, se dará de alta para la autorización de los vehículos.

Para la inscripción de la empresa titular del local u oficina:

- Licencia de actividad del Ayuntamiento de Getafe (se aportará o comprobará de oficio), Certificado de situación censal o declaración responsable.
- Alta en el IAE del titular.

Una vez efectuada la primera inscripción de solicitud del titular de la actividad que se ejerza en un local u oficina ubicada en el interior de la ZBE, este será registrado en el sistema de gestión de la ZBE y será quien tramitará la autorización de los vehículos.

Límite de vehículos a inscribir: El número de autorizaciones por local u oficina estará determinado por las características de la propia actividad (autónomos o microempresas) que serán determinadas de forma particular a cada solicitud con un límite máximo de diez autorizaciones.

Validez: Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.



12. Vehículos de los clientes de talleres, a solicitud de los talleres de reparación de vehículos, que accedan a los ubicados en la ZBE.

Requisitos y documentación: La persona titular del taller de reparación de vehículos.

- Licencia de actividad del Ayuntamiento de Getafe (se aportará o comprobará de oficio) o declaración responsable.
- Alta en el IAE del titular.

Una vez efectuada la primera inscripción de solicitud del titular del taller ubicado en el interior de la ZBE, este será registrado en el sistema de gestión de la ZBE y será quien tramitará la autorización de los vehículos de sus clientes.

Límite de vehículos a inscribir: El número de autorizaciones por taller estará determinado por las características de la propia actividad y sus instalaciones que serán determinadas de forma particular a cada solicitud.

Validez: La inscripción del taller, indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió. La autorización puntual tendrá una duración máxima la prevista para las operaciones a desarrollar en el taller.

13. Vehículos de los clientes de Hoteles u hostales ubicados en el interior de la ZBE.

Requisitos y documentación: Alta de la persona titular del hotel u hostel, para el acceso a carga y descarga o estacionamiento en aparcamiento del hotel u hostel.

- Licencia de actividad del Ayuntamiento de Getafe (se aportará o comprobará de oficio) o declaración responsable.
- Alta en el IAE del titular.

Una vez efectuada la primera inscripción de solicitud del titular del hotel u hostel ubicado en el interior de la ZBE, este será registrado en el sistema de gestión de la ZBE y será quien tramitará la autorización de los vehículos.

Límite de vehículos a inscribir: El número de autorizaciones por hotel u hostel estará determinado por las características de la propia actividad y sus instalaciones que serán



determinadas de forma particular a cada solicitud (con un máximo del total igual al número de plazas de aparcamiento de sus instalaciones y/o el número de habitaciones disponibles)

Validez: La inscripción del hotel u hostel, indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió. La autorización puntual tendrá una duración coincidente con la estancia contratada.

14. Vehículos de los usuarios que accedan a centros, servicios y establecimientos sanitarios, y centros veterinarios.

Requisitos y documentación: La persona titular del centros, servicio y establecimiento sanitarios, o centro veterinario.

- “Licencia de actividad del Ayuntamiento de Getafe (se aportará o comprobará de oficio), Autorización del centro, servicio o establecimiento, o declaración responsable.”
- Alta en el IAE del titular.

Una vez efectuada la primera inscripción de solicitud del titular del centro, servicio, establecimiento sanitario, y/o centro veterinario ubicado en el interior de la ZBE, este será registrado en el sistema de gestión de la ZBE y será quien tramitará la autorización de los vehículos de sus clientes.

Límite de vehículos a inscribir: El número de autorizaciones por centro, servicio y/o establecimiento sanitario y centro veterinario ubicado en el interior de la ZBE estará determinado por las características de la propia actividad y sus instalaciones que serán determinadas de forma particular a cada solicitud.

Validez: La autorización tendrá carácter diario (Desde las cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se gestionen).

15. Vehículos de empresas destinados al transporte de fondos y gestión de efectivo, y que presten servicios de seguridad privada.

Requisitos y Documentación: Los vehículos, de empresas de seguridad, destinados transporte de fondos y gestión de efectivo, y que presten servicios de seguridad privada dentro de la ZBE de Getafe.



Para la inscripción de la empresa solicitante:

- Acreditación del objeto social de la empresa.
- Alta en el IAE.

Para la inscripción de los vehículos:

- Documentación acreditativa de la disposición de los vehículos en los siguientes casos:
 - Permiso de circulación y ficha técnica de los vehículos a autorizar.
 - Vehículos en trámite de adquisición o cambio de titularidad: Deberá aportarse justificante profesional de cambio de titularidad mediante gestor administrativo, o la autorización provisional de circulación del vehículo.
 - Vehículos en régimen de renting, leasing, o arrendamiento: Se deberá aportar el contrato en el que conste la empresa interesada como arrendataria y el acta de entrega o un certificado de la parte arrendadora que permita la identificación de la matrícula del vehículo y la fecha de finalización del contrato, solo en el caso en que no aparezcan estos datos en el contrato.
 - Vehículos de sustitución: En caso de avería, se aportará resguardo de depósito u orden de reparación del vehículo emitida por taller o contrato de sustitución de la aseguradora; en caso de robo, denuncia presentada en comisaría o contrato de sustitución de la aseguradora.

En el caso de que el vehículo cuya disposición corresponda a empresa subcontratada por la titular del servicio de suministro, además de la documentación anterior, se aportará documento que acredite el carácter de contratistas de la entidad que disponga del vehículo.

Límite de vehículos a inscribir: Sin limitaciones, siempre que el solicitante sea propietario de los mismos o disponga del mismo en régimen de usufructo, "renting", "leasing" o arrendamiento.

Validez: Indefinida mientras se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió.

16. Automáticas temporales o puntuales para residentes en la ZBE.

Requisitos y Documentación: Autorizaciones automáticas para residentes mayores de 18 años en la ZBE de Getafe. Los residentes solicitarán autorizaciones de acceso a vehículos que declaren



causas justificadas entre las que se encuentran; motivos de necesidad de traslado de personas con movilidad reducida o que no puedan desplazarse de forma autónoma con otros medios por razones médicas, de edad o cualquier otro tipo de causa debidamente justificada, motivos de atención a la dependencia, conciliación familiar, sanitarios u otros motivos debidamente justificados.

Límite de vehículos a inscribir: número de autorizaciones necesarias, siempre que el motivo se encuentre dentro de las condiciones de autorización y sean debidamente justificados.

Validez: Las autorizaciones tendrán carácter temporal o puntual en función de los motivos declarados, siempre y cuando se mantenga el cumplimiento de los requisitos por los que se concedió. La autorización puntual tendrá carácter diario (Desde las cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se gestionen), y la autorización temporal se fijará en días, meses o anual según características de la autorización.

17. Vehículos autorizados especiales

Con carácter excepcional, el órgano municipal competente en materia de gestión de permisos y control de accesos a la ZBE de Getafe podrá autorizar, a solicitud justificada de las personas interesadas, el acceso a aquellos vehículos cuya necesidad de acceso se justifique motivadamente con base en razones de interés general por motivos de seguridad, seguridad pública, salud pública, protección civil, así como para satisfacer una necesidad de carácter privado.

Requisitos y documentación: : Acreditación documental de la causa que justifica la solicitud.

Límite de vehículos a inscribir: Sin limitación

Validez: La autorización puntual tendrá carácter diario (Desde las cero horas hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos y cincuenta y nueve segundos del día para el que se gestionen), y la autorización temporal se fijará en días, meses o anual según características de la autorización.



3. CONDICIONES DE LAS AUTORIZACIONES

1. En el momento en que un vehículo autorizado, deje de cumplir cualquiera de los requisitos en virtud de los cuales resultaba beneficiado de dicha autorización, le será de aplicación la prohibición de acceso y circulación establecida por la ZBE.
2. Si de las comprobaciones practicadas por la Administración municipal resultara que la persona titular de la autorización de acceso lo hubiera obtenido con datos o documentos inexactos o falseados, se iniciará el procedimiento para la revocación del mismo, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.
3. En caso de que el permiso de acceso se hubiera obtenido mediante declaración responsable, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a la misma, así como, en caso de requerimiento, la no presentación en el plazo concedido para ello de la documentación acreditativa del cumplimiento de lo declarado, determinará la baja automática del permiso desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, con efectos desde las cero horas del día siguiente a aquel en que se comunique por la Administración municipal al interesado dicha baja.